



REGLAMENTO DE PRACTICA PROFESIONAL Y TITULACION

ARTICULO 1°: El presente Reglamento de Práctica Profesional y Proceso de Titulación de las alumnas del Colegio "La Providencia" de Ovalle, se regirá por las disposiciones del **DECRETO EXENTO DE EDUCACION Nº 2516** del 20 de Diciembre de 2007, quien establece las Normas que serán aplicadas una vez que haya sido aceptado por la **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION** respectiva.

Se entenderá por Proceso de Titulación el período que se extiende desde la matrícula de la alumna en el Establecimiento Educacional "La Providencia" de Ovalle para la realización de su Práctica Profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del **TITULO de NIVEL MEDIO** correspondiente por parte del **MINISTERIO DE EDUCACION**.

ARTICULO 2° La titulación de las alumnas egresadas de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad.

Se entenderá por Plan de Práctica el documento guía elaborado para el desarrollo de la Práctica Profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, revisado en conformidad al perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa. Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de competencias laborales transversales, tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la empresa, entre otros.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Profesor Tutor del Establecimiento Educacional y el estudiante en práctica y consensuado con el Maestro Guía de la empresa. Será



requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan las alumnas en el Centro de Práctica. La jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con la alumna practicante e informadas al establecimiento, y serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.

No estará permitido que la estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación de la estudiante.

ARTICULO 3º Las estudiantes que aprueben Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación.

Para iniciar su proceso de titulación las alumnas referidas en el inciso precedente deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de las alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación. Será obligación del establecimiento informar a las alumnas que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como: carné escolar, becas y/o estipendios.

Asimismo, las alumnas que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin.

Los establecimientos educacionales sólo podrán fijar como pago máximo y único para la matrícula en el proceso de titulación el valor establecido por el Ministerio de Educación para los establecimientos de Enseñanza Media correspondiente al año lectivo en que la alumna se inscribe para su práctica.



ARTICULO 4º El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso de la estudiante.

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 450 horas y un máximo de **720 horas cronológicas**.

En los establecimientos educacionales que aplican Formación Dual, la duración de la práctica corresponderá al 50% de las cantidades señaladas anteriormente.

Las estudiantes egresadas cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada técnico profesional sea igual o superior a la calificación 6,0 (seis coma cero) podrán solicitar que se disminuya la duración de su práctica en un 15%.

Sin perjuicio a lo establecido en los incisos precedentes, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

ARTICULO 5º Los establecimientos educacionales que apliquen los programas de estudio propuestos por el Ministerio de Educación para la Formación Diferenciada de la Educación Media Técnico Profesional podrán ofrecer práctica intermedia, durante el año escolar, a las alumnas que aprueben 3º Año Medio de dicha modalidad de estudios y que hubieren obtenido en la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco). Asimismo, podrán hacer el mismo ofrecimiento los establecimientos educacionales que imparten Educación Media Técnico Profesional con programas modulares de Formación Diferenciada aprobados formalmente por el Ministerio de Educación. Quedan excluidas de esta posibilidad las alumnas de la Formación Técnico Profesional Dual.

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar la alumna para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de



práctica que deben realizar esas alumnas una vez adquirida la calidad de egresadas.

ARTICULO 6º Para aprobar la práctica profesional las estudiantes deberán:

- a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
- b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del Establecimiento.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de Práctica elaborado por el Profesor tutor, quien incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

El Departamento Provincial de Educación respectivo supervisará la práctica profesional en cualquier etapa del proceso. Si detectare irregularidades en el cumplimiento del Plan de Práctica, que se traduzcan en que las actividades que está desarrollando el estudiante no permiten la aplicación y desarrollo de aprendizajes, competencias y destrezas pertinentes a la especialidad correspondiente, deberá comunicar dicha observación al Profesor Tutor del Establecimiento Educacional, al Estudiante y al Maestro Guía de la empresa a fin de que se administren las medidas necesarias para su corrección. Dichas observaciones, así como las medidas de corrección que se implementen, deberán adjuntarse al expediente de titulación.

El Plan de Práctica y los respectivos informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTICULO 7º En los casos que algún estudiante efectúe su práctica profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá:

- a. Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso; o
- b. Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le



asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, la alumna será titulada por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculada.

ARTICULO 8º La egresada que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparte la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacional que incorporen alumnas egresadas de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnas egresadas.

ARTICULO 9º Los estudiantes con más de tres años de egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al respectivo establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral y se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con lo que estipule el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

ARTICULO 10º Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio



correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media técnico-profesional deberán presentar los siguientes antecedentes correspondientes en el Expediente de Título:

- a. Certificado de Nacimiento.
- b. Certificado de Concentración de Notas completas, desde 1º a 4º Año de Enseñanza Media;
- c. Plan de Práctica;
- d. Informe de Práctica del Profesor Tutor;
- e. Certificado de empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional;
- f. Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará a su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento Educacional y bajo ellas en el medio para la alumna titulada, los que deberán venir firmados por el Director del establecimiento y alumno o alumna.

Cada Secretaría Regional Ministerial de Educación mantendrá un Registro de los estudiantes titulados como Técnicos de Nivel Medio, actualizado y correlativo, indicando:

- a. Identificación del titulado: nombre y RUN
- b. Título otorgado;
- c. Fecha de titulación;
- d. Identificación del establecimiento educacional del egresada; y
- e. Sector y Especialidad.

El Título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento educacional ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la que otorgará el Título de Técnico de Nivel Medio de la Especialidad correspondiente en un plazo no superior a 90 días y en los períodos indicados en el Calendario Escolar.

ARTICULO 11º

a.- DURACION EN HORAS CRONOLOGICAS DE LA PRACTICA. TIEMPOS.



La duración mínima de la práctica será de 600 horas cronológicas, desarrolladas en tres meses y de 700 horas como máximo en un período de 4 meses, con 8 horas diarias de lunes a viernes. Estas jornadas deberán realizarse solamente en horarios diurnos; exceptuándose la Especialidad de Servicios de Alimentación Colectiva, la que podrá realizarse según la jornada laboral de la empresa que otorga la práctica profesional.

b.- PLAN DE PRACTICA, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

El plan de práctica será elaborado de acuerdo al perfil de egreso de técnico de nivel medio de la especialidad de que se trate, revisado en conformidad al perfil profesional respectivo, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que ésta considere necesaria.

Participan en su elaboración:

- La profesora tutora y la estudiante en práctica de la especialidad correspondiente .
- Consensuado con el maestro guía.
- La evaluación del plan de práctica la realizará el profesor tutor, de acuerdo al informe emitido por el maestro guía de la empresa. Dicho informe, más el plan de práctica formarán parte del expediente de titulación de la alumna.
- Un procedimiento claro, eficiente y transparente de registro del cumplimiento de las tareas y exigencias, a través del plan de práctica, facilitará la comunicación entre el maestro guía, la practicante y el profesor tutor, permitiendo:
- Controlar la ejecución de las tareas, el cumplimiento de las exigencias y corregir errores.
- Permitir el juicio final sobre la práctica con menor riesgo de subjetividad.
- Durante el proceso, la evaluación deberá posibilitar identificar si las dificultades para el ejecutar el plan concordado radican en características personales de la practicante o se derivan de vacíos en su formación, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de evaluar la práctica y comunicarla al profesor tutor.
- Cuando la practicante ha realizado el plan antes del período articulado, se podrá utilizar el tiempo restante para abarcar otras tareas. Si, por el contrario, se detecta que no podrá cumplir satisfactoriamente las tareas detalladas en su plan



UNIDAD TECNICO PEDAGOGICA - EVALUACION

de práctica en el tiempo acordado, se podrá ampliar su duración, si hay acuerdo entre la practicante, el profesor tutor y el maestro guía, la que no deberá ser inferior a un mes y medio (45 días), ni superior a tres meses.

- En el caso que una practicante abandone la práctica durante su desarrollo, es imprescindible que el maestro guía lo comunique al establecimiento de inmediato, de manera que el profesor tutor pueda analizar las causas y estudiar la factibilidad para solucionarlas.
- En el caso de ser rechazada la práctica por detectarse irregularidades en el plan de práctica, que se traduzcan en que las actividades que está desarrollando la alumna no permiten la aplicación y desarrollo de aprendizajes, competencias y destrezas pertinentes a la especialidad respectiva, a pesar de las correcciones que se implementen para su realización, obligará a la alumna a realizar un nuevo período de práctica, de acuerdo a las sugerencias del maestro guía y del profesor tutor, el que no deberá ser inferior a 45 días ni superior a 3 meses.
- Las inasistencias a la práctica por la alumna deberán ser claramente justificadas al maestro guía de la empresa o institución y a la profesora tutora.
- Las horas no realizadas deberán ser recuperadas en su totalidad

c.- PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISION.

- El profesor tutor supervisará el desarrollo de la práctica de las alumnas con un mínimo de tres visitas programadas a las empresas; también se reunirá con el maestro guía en tres ocasiones, previa visitas a las empresas.
- Con las alumnas se realizarán tres sesiones de trabajo, a saber: antes del inicio de la práctica, durante la práctica y al finalizarla.
- Registro de Supervisión. Posterior a la visita el profesor tutor elaborará un informe parcial sobre el estado de avance de la práctica, las que serán registradas en un instrumento evaluativo confeccionado en común acuerdo con los profesores tutores de las especialidades.

En relación a las reuniones de la Profesora Tutora y el Maestro Guía ,éstas quedarán registradas en un instrumento creado para este efecto.



UNIDAD TECNICO PEDAGOGICA - EVALUACION

Las reuniones que programe la profesora tutora con las alumnas en práctica quedaran registradas en un cuaderno de supervisión de práctica.

Para los efectos de la práctica profesional también se contemplarán las vacaciones escolares, debido a la realidad local de las empresas, las que solicitan alumnas en práctica en dicho período.

Características del informe de supervisión: Debe contener: nombre de la alumna, fecha de inicio y término, especialidad, curso y año, fecha de supervisión, nombre de la empresa, maestro guía y profesora tutora.

Los elementos a evaluar en este informe son: asistencia, puntualidad, presentación personal, laboriosidad, responsabilidad aplicación técnica, atención al cliente, aporte a la empresa y relación con el personal. Este informe será avalado con la firma de la profesora tutora, de la alumna en práctica y del maestro guía.

d.- CRITERIOS PARA ELABORAR, EVALUAR, SUSCRIBIR Y/O RENOVAR CONVENIOS DE PRÁCTICA ENTRE EL COLEGIO Y LOS CENTROS DE PRÁCTICA.

Las alumnas en práctica deberán reunirse con su profesora tutora y/o supervisoras de práctica una vez al mes, con el propósito de ver el estado de avance de la práctica, tomar medidas remediales, sugerencias, dificultades, etc.

En la elaboración del plan de práctica, como ya dijimos, participan la profesora tutora, y la estudiante en práctica de la especialidad correspondiente, consensuado con el maestro guía.

La alumna no desarrollará tareas que no estén en el plan de práctica, además se deberán acatar todas las normas de seguridad y prevención de riesgos establecidos en cada empresa, para ello el maestro guía debe introducir a la alumna en la empresa, presentando a la practicante a las personas con quienes trabajarán y dado a conocer la organización, la jornada de trabajo, las dependencias y su implementación, el reglamento interno, las normas de higiene y prevención de riesgos y otros aspectos que consideren relevantes para el desempeño de la alumna.



Indicará dónde y a quién consultar cuando lo requiera.

Guiará el desarrollo de las tareas, exigiendo la realización de un trabajo de calidad.

Irá entregando progresivamente mayor responsabilidad y autonomía.

En el caso de accidente laboral se aplicarán las normas que regula el seguro escolar vigente, especialmente lo referido con el numeral 3 de la ley 16744, que se refiere a los accidentes que sufran las alumnas durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

Suspensión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles a la empresa u otros.

La empresa podrá suspender o interrumpir el seguimiento de la práctica profesional cuando la alumna demuestre poco interés en su desempeño o por alguna falta grave a la ética o moral.

El establecimiento educacional suspenderá la práctica cuando la alumna no esté ejerciendo las funciones o desempeños laborales para las cuales fue preparada.

En caso de que la alumna prosiga estudios superiores y no alcance a terminar su período de práctica, podrá optar por congelar este proceso y lo podrá reiniciar en un segundo período cuando lo estime pertinente.

En relación a las alumnas embarazadas y madres, en estas situaciones se podrá interrumpir el proceso de la práctica profesional y continuarlo una vez que su salud se lo permita.

e.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESTUDIANTE EN PRACTICA Y DE LA PROFESORA TUTORA.

Las alumnas egresadas de Cuarto Año Medio y obteniendo su Licencia tienen derecho a:

- Matricularse en el Establecimiento para iniciar su proceso de Práctica Profesional.
- Gozar de los beneficios como alumna regular: carné escolar, becas y/o estipendios.



- Proceso de Titulación gratuita.
- Pago de matrícula estipulado por el MINEDUC.

Obligaciones:

- La alumna en Práctica Profesional debe demostrar una conducta intachable, asumiendo en todo momento valores como responsabilidad, honestidad, honradez, etc., acorde con el Proyecto Educativo del Colegio.
- Si al hacer su Práctica Profesional ella transgrede algunos de estos principios, será causal para que el Equipo de Gestión del Colegio y el Maestro Guía de la Empresa, decidan si la Práctica es suspendida transitoria o definitivamente, según su gravedad.

Funciones del Profesor Tutor:

- Orientar a las alumnas de los cursos terminales, a Padres y Apoderados acerca del proceso de Práctica Profesional, sus deberes, sus obligaciones y derechos del proceso, considerando también la elección de las alumnas, de sus lugares de Práctica y las sugerencias dadas por el profesor tutor.
- Ubicación de las alumnas en los lugares de Práctica.
- Reunión de coordinación entre el profesor tutor y el Maestro Guía.
- Confección del cuaderno de Práctica, del profesor tutor.
- Supervisiones de la práctica en las empresas.
- Reuniones con las alumnas en práctica.
- Confección del Informe sobre el desempeño de la Práctica Profesional, posterior a la recepción del Plan respectivo.
- Reunión final con las alumnas practicantes para recibir sugerencias y retroalimentación del proceso.

Funciones del Maestro Guía:

- Reunirse con el Profesor Tutor para coordinar el Proceso de Práctica Profesional.
- Asesorar y apoyar a las alumnas en Práctica.
- Dar a conocer las normas de seguridad y prevención de riesgos.
- Registrar el número de horas diarias laboradas, las que no pueden ser superiores a 44 horas semanales.
- Informar acerca del estado de avance de las alumnas en práctica al profesor tutor.



- Supervisar las competencias laborales transversales tales como: responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de las normativas de la empresa.
- Confeccionar el Plan de Práctica.

Función Centro de Práctica:

- Facilidades para el desempeño de la Práctica de las alumnas.
- Orientar a través del Maestro Guía acerca de las condiciones de seguridad de la empresa.
- Informar sobre el objetivo y metas de la empresa.
- Velar por el ambiente y bienestar de la alumna en práctica.
- Proporcionar, dentro de lo posible, los medios de movilización para acudir a la empresa.

f.- REQUISITOS ESPECIALES PARA REALIZAR EL PROCESO DE TITULACION DE EGRESADAS CON MAS DE 3 AÑOS.

Los estudiantes con más de tres años de egresadas, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al respectivo establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral y se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período de 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con lo que estipule el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

PRACTICA PROFESIONAL EN LUGARES APARTADOS:



Las alumnas que realicen prácticas apartadas de la IV Región estarán afectas a las siguientes situaciones:

- La Profesora Tutora de nuestro Establecimiento asegurará al menos una supervisión presencial e implementará mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso, lo que podría ser por contactos telefónicos, e-mail, correo, etc.
- Facilitar a la estudiante para que se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su Especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso la alumna será titulada por el establecimiento educacional en que fue matriculada.
- En el caso de que nuestro Establecimiento Educacional incorpore alumnas egresadas de otros Establecimientos Educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se procederá de igual forma que con nuestras alumnas egresadas.

EGRESADAS CON 3 AÑOS Y DESEMPEÑO LABORAL:

Se exceptuarán del Proceso de Práctica Profesional aquellas egresadas con más de 3 años y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas, o más, ellas tienen derecho directamente a su Titulación y podrán matricularse presentando un certificado laboral, además deberán someterse a una evaluación similar a la utilizada por el Colegio "La Providencia" para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica.

No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de Práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral de la especialidad.

EGRESADAS CON 3 AÑOS Y SIN DESEMPEÑO LABORAL.

Las estudiantes egresadas con más de 3 años y con menos de 720 horas cronológicas de desempeño laboral, podrán obtener su proceso de Titulación desarrollando una etapa de actualización técnica, previa al inicio de su práctica profesional, de acuerdo al Reglamento de Titulación del Colegio. Para dicho efecto se matricularán en el proceso



de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de Prácticas previstas.

g.- CONTROL DEL PLAN DE PRÁCTICA

El Plan de Práctica no debe incluir horarios nocturnos, feriados legales, fines de semana, ni la realización de tareas que no estén estipuladas en el Plan. No estarán permitidas las horas extraordinarias.

Fijar como máximo un período de 15 días para la recepción del Plan contados desde el último día de Práctica. Este Plan es confeccionado por el Maestro Guía.

CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL PROFESOR TUTOR:

El Equipo de Gestión del Establecimiento Educacional, conjuntamente con la U.T.P. supervisarán el desempeño del Profesor Tutor en lo concerniente al proceso de Práctica Profesional.

Una copia del Reglamento del Proceso de Titulación se deberá enviar a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que lo aprobará o lo devolverá con las indicaciones que corresponda cuando no tengan congruencia con el Marco Normativo de la Educación Media Técnico Profesional, incluyendo el presente decreto. En el caso de efectuarse dichas indicaciones, la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá remitirlas al establecimiento en un plazo no superior a 30 días. Por su parte, el establecimiento educacional deberá hacer las adecuaciones, de acuerdo a las observaciones realizadas por la autoridad ministerial, y reenviar la nueva propuesta en un plazo no superior a 15 días.

Una copia del Reglamento del Proceso de Titulación deberá quedar archivadas en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

La dirección del establecimiento educacional deberá informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento



UNIDAD TECNICO PEDAGOGICA - EVALUACION

del Proceso de Titulación aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.

El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

La dirección del establecimiento educacional cautelará la debida aplicación de su Reglamento de Titulación, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su Unidad de Producción y/o Departamento de Formación Profesional. El Jefe de una de estas unidades será el responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación referida al proceso de práctica y titulación.

ARTICULO 12: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION respectiva o por la DIVISION DE EDUCACION GENERAL, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTICULO 13: SOBRE EL DECRETO N° 109 DE 2002.

1. Derógase, para todos los efectos legales, a partir del 1º de Julio de 2008, el Decreto N° 109, de 2002, del MINISTERIO DE EDUCACION.

Hna. María Eugenia Arancibia Alvares
Directora